



**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado E.D: **Nº 76-001-31-20-001-2020-00089-00**

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Radicado Origen: 110016099068 2020 00037 E.D

Afectado: ZENAIDA PULIDO MARTÍNEZ

HEREDEROS DE TULIO HERNANDO ROSAS PEÑAFIEL

MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA

JIN YING KUANG

DIÓCESIS DE PALMIRA

Defensa: Sin

Ley: 1849 de 2017

Providencia: Auto Interlocutorio Nº 120 –21

Decisión: **Admite** demanda

VISTOS

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, adelantada por la **FISCALÍA 71 DEEDD**, en calidad de afectados ZENAIDA PULIDO MARTINEZ, HEREDEROS DE TULIO HERNANDO ROSAS PEÑAFIEL, MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA, JIN YING KUANG y DIÓCESIS DE PALMIRA.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el art. 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

TERCERO: Para mejor proveer, se solicita a la Fiscalía 71, que aporte dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecución de presente Auto, el certificado de tradición Nº 378-87076 actualizado en el que conste la inscripción de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

